

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1455

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Resolución General N° 1430, se aprobó el cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural año 2002, el que se detalla seguidamente:

**a) Si el Impuesto del año 2001 era inferior ó igual a \$ 12.-:**

Se liquidó una cuota única equivalente al impuesto mínimo.

CUOTA UNICA	IMPORTE	VENCIMIENTO
IMPUESTO MINIMO	\$ 12.- (PESOS DOCE)	15 de marzo del 2001

**b) Si el Impuesto del año 2001 era superior a \$ 12.- y menor ó igual a \$ 60.- :**

Se liquidaron dos (2) anticipos:

ANTICIPO	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERO	Cuarenta por ciento (40%)	15 de marzo del 2001
SEGUNDO	Cuarenta por ciento (40%)	16 de abril del 2001

**c) Si el Impuesto del año 2001 era superior a \$ 60.-:**

Se liquidaron cuatro (4) anticipos:

ANTICIPO	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERO	Veinte por ciento (20%)	15 de marzo del 2001
SEGUNDO	Veinte por ciento (20%)	16 de abril del 2001
TERCERO	Veinte por ciento (20%)	15 de Mayo del 2001
CUARTO	Veinte por ciento (20%)	15 de junio del 2001

Que dicho gravamen es liquidado por esta Dirección General de Rentas con ajuste a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), tomando como base los valores fiscales de la tierra libre de mejoras determinado por la Resolución Ministerial N° 300/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos;

Que resulta necesario establecer que el saldo del impuesto se liquidará según lo que originariamente estaba previsto en la Resolución General mencionada considerando que los valores fiscales de los inmuebles rurales no han sufrido modificaciones a la fecha del citado de la presente, no obstante si las autoridades del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Catastro de la Provincia aprueban ajustes en la base imponible del gravamen, el mismo dará lugar a la liquidación adicional respectiva;

Que la liquidación surgirá de los elementos disponibles en la base de datos relacionados con la propiedad de los inmuebles rurales, que reflejen las novedades sobre altas y/o bajas registradas hasta la fecha del dictado de la presente;

**POR ELLO:**

**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Establecer que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2002, se liquidará por aplicación de las disposiciones de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), considerando los valores fiscales de la tierra rural libre de mejoras determinados por Resolución Ministerial N° 300/99.

**Artículo 2°:** Al gravamen que surja por aplicación del procedimiento indicado en el artículo 1°, se le detraerán los importes ingresados en concepto de anticipos correspondientes al Impuesto Inmobiliario 2002, y el saldo resultante, se deberá abonar el día 15 de octubre del 2002, de conformidad a lo previsto en el punto c) - apartado 2) - inciso d) del artículo 1° de la Resolución General N° 1430.

**Artículo 3°:** De forma. 20 de septiembre del 2002. Fdo.: C.P.N. Carlos Rubén Pérez. Director General de Rentas.